

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00096-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de agosto de 2023, y a que el anterior escrito de demanda, la subsanación y sus anexos reúnen los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en contra de la señora **ELVIRA MEJIA DE MENDOZA**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de tres (3) días. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del bien objeto de expropiación, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, conforme a lo expuesto. Por Secretaría suminístrese la información de la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

RECONOCER personería al abogado **JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d47b2809cc48113efb5382f14f4b2dcec9c0c3d82dd675f8c52715f3d64484**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>